



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de Salud Apurímac II.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 069 -2023-DG-DISA-APURIMAC II.

Andahuaylas,

24 FEB. 2023

VISTOS: El Memorandum N° 683-2023-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II, de fecha 21 de febrero del año 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre Conformación y aprobación de la comisión de ascenso interno de los trabajadores del Régimen Laboral N° 276 de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de garantizar la progresión de la carrera administrativa, mediante el proceso interno de ascenso al nivel inmediato superior de los servidores/as nombrados de la Unidad Ejecutora N° 0756 DISA APURIMAC II, sujetos al régimen laboral del decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como del personal de la salud, comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, que reúnan los requisitos establecidos en las Bases, con sujeción a los principios de la legalidad, de imparcialidad, de transparencia de mérito y capacidad y de derecho laboral previstos en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen las condiciones para el proceso de Ascenso del personal en la Administración Pública;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante, el Reglamento), establecen que la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles; entendiéndose por grupos ocupacionales a aquellas categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son tres (3): profesional, técnico y auxiliar;

Que, el Artículo 42° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, establece la progresión de la Carrera Administrativa de los servidores de la Administración Pública;

Que, en el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que, se han asignado recursos en el Pliego Ministerio de Salud, para financiar el proceso de cambio de grupo ocupacional y línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en sus dos modalidades asistencial a asistencial y administrativo a asistencial;

Que, están comprendidos los servidores civiles, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 23536 y las leyes especiales que regulan la carrera de los profesionales de la Salud, que reúnan los requisitos establecidos y soliciten voluntariamente participar en el Concurso Interno;

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, determina que para la cobertura de plazas vacantes mediante concursos se debe partir de la necesidad de personal advertida por la administración y su posibilidad presupuesta. 2.6 De ahí que, se considera como "plaza vacante" a aquella plaza que se encuentra prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) en la condición de vacante y que a su vez cuenta con la respectiva dotación presupuesta en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Es decir, no basta con que la plaza se encuentre consignada en el CAP, sino que además deberá existir disponibilidad presupuesta;

Que, asimismo, el artículo 42 del Reglamento, establece que la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de: i) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, ii) El cambio de grupo ocupacional Sin embargo, debe precisarse que la progresión no solo implica una mejora en la compensación económica del servidor sino también el asumir funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor al nivel en el que se encontraba antes del cambio;

Que, dado que el Decreto Legislativo N° 276 promueve una línea de carrera al interior del Estado, su Reglamento también prevé que anualmente se realicen concursos de ascensos a fin de incentivar la meritocracia. Para tal efecto, se debe fijar una cuota anual de vacantes para el ascenso siguiendo este orden: a) Las plazas vacantes producidas por ascenso, reasignación o cese del servidor; b) El incremento de plazas vacantes por niveles de carrera o; c) La reconversión de la plaza del mismo servidor con derecho al ascenso;





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de Salud Apurímac II.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 069 -2023-DG-DISA-APURIMAC II.

Andahuaylas, 24 FEB. 2023

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONFORMAR, la Comisión de Ascenso interno de los trabajadores del Régimen Laboral N° 276 de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, correspondiente al año 2023, integrado por los siguientes servidores:

MIEMBROS TITULARES		MIEMBROS SUPLENTE
ABOG. ROBER LEGUIA BRAVO Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	PRESIDENTE	ABOG. WILDER PALOMINO NOLASCO
LIC. MAYRA RINCON CEBRIAN Dirección Ejecutiva de Administración	1° MIEMBRO	C.P.C. MIGUEL ANGEL PALLQUI ALFARO
OBSTRA. RUDY HUAMANI VELAZQUE Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	2° MIEMBRO	OBSTRA. GERMAN HUAMANI GARCIA

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTESE, a la Comisión, para que efectuó los actos preparatorios, previos a la convocatoria del concurso Interno de Ascenso de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con las responsabilidades de ley.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin Efecto Cualquier documento que contravenga, la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a los interesados y a las Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

RÉGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Porfirio Velázquez Vasquez
OSP N° 27833
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archi/mdri